

ST-VCT-PARB-0023
ESTADO No. -0023
PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Bucaramanga, siendo las 7:30 a.m., de hoy 14 de febrero de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	HHP-08511	LUIS ALFREDO MUÑOZ		13/02/2019	AUTO PARB No. 0152	<p>2.1 APROBAR el Formato Básico Minero Anual de 2018 junto con el plano de labores. el cual fue presentado a través del SI.MINERO, siendo responsabilidad del titular minero con la información suministrada y de conformidad con el concepto técnico PARB-201 del 11/02/2019.</p> <p>2.2 APROBAR el Formato Básico Minero Semestral de 2018, el cual fue presentado a través del SI.MINERO, siendo responsabilidad del titular minero con la información suministrada y de conformidad con el concepto técnico PARB-201 del 11/02/2019.</p> <p>2.3 REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con la Ley 685 de 2001 Artículos 288 y 112 de la Ley 685 de 2001, literal d) "El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; para que allegue el soporte de pago en la suma de diez millones seiscientos ochenta y dos mil doscientos noventa y tres pesos (\$10.682.293) correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, período comprendido entre el 03/02/2019 al 02/02/2020, de conformidad con el concepto técnico No. PARB-00201 de fecha: 11/02/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>

					<p>2.4 REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con la Ley 685 de 2001 Artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la licencia ambiental o la certificación del trámite, expedida por la autoridad ambiental competente con vigencia no superior a 90 días, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. PARB-00201 de fecha:11/02/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.5 REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con la Ley 685 de 2001 Artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente EL PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS –PTO-, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. PARB-00201 de fecha:11/02/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.6 REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con la Ley 685 de 2001 Artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente EL FORMATO BASICO MINERO ANUAL DE 2018 junto con el plano de labores, a través del SI.MINERO, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. PARB-00201 de fecha:11/02/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.7 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. HHP-08511, que las consignaciones allegadas a través del radicado 2019040346262 del 08/01/2019 radicado al expediente HHP-08511, corresponde al pago de intereses del <u>expediente GE6-08E</u>, tal como lo podrá corroborar en las consignaciones números 20181220106329 del 20/12/2018 por valor de \$1.161.975 y el comprobante 20181220106533 del 20/12/2018 por valor de \$1.115.186.</p> <p>2.8 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. HHP-08511, que mediante autos PARB-00237 de fecha: 23/04/2018, PARB- 00376 de fecha: 24/05/2018, y el PARB-142 del 05/06/2018, le fueron realizados requerimientos bajo Apremio de Multa, para que allegara la modificación de la póliza minero ambiental, sin que a la fecha haya dado cumplimiento, razón por la cual la autoridad minera se pronunciará de fondo. Como también INFORMAR al titular del contrato de concesión, que debe realizar la reposición de la póliza minero ambiental, ya que la existente tiene vigencia hasta el 13 de marzo de 2019.</p> <p>2.9 INFORMAR al titular minero, que de conformidad con los soportes entregados a través del radicado 20189040340962 del 30/11/2018, se observa en uno de los anexos, que el titular minero a través del radicado número 80.30.22093.2018 del 28 de noviembre de 2018, presentó ante la Corporación Autónoma Regional de Santander, solicitud de la expedición de la licencia ambiental, para el proyecto minero HHP-08511, sin que este documento constituya requisito para el cumplimiento del requerimiento, razón por la cual en el presente auto se hace nuevamente el requerimiento bajo apremio de multa.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>2.10 En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del Grupo de Información y Atención al Minero, remitase a la Compañía de Seguros del ESTADO, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero del citado artículo de conformidad con la póliza No. 42-43-101003570.</p> <p>2.11 PONER en conocimiento del titular minero el concepto técnico N° 000201 del 11 de febrero de 2019.</p>
CONTRATO DE CONCESION	EIN-161	CEMEX COLOMBIA S.A.		13/02/2019	AUTO PARB No. 0153	<p>APROBAR la póliza minero ambiental número 400012951 con vigencia del 23 de octubre de 2018 al 07 de septiembre de 2019 la cual se encuentra constituida de conformidad con el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>APROBAR El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del tercer (III) trimestre de 2018 junto con el correspondiente soporte de pago por valor de \$120.391 siendo responsabilidad del titular minero con la información allí suministrada y de conformidad con lo evaluado en el concepto técnico PARB-189 del 07/02/2019.</p> <p>PROBAR El Formato Básico Minero Anual de 2014 junto con el plano de labores siendo responsabilidad del titular minero con la información allí suministrada y de conformidad con lo evaluado en el concepto técnico PARB-189 del 07/02/2019.</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con la Ley 685 de 2001 Artículos 287 y 115, para que presenten el Formato Básico Minero Anual de 2018, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. PARB-00189 de fecha: 07/02/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes,</p> <p>INFORMAR al titular minero que de conformidad con el cronograma presentado por ustedes a través del radicado 2089070324862 del 11 de julio de 2018, para la elaboración del PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS –PTO-, vence el 26 de febrero de 2019.</p> <p>INFORMAR al titular minero, que con relación a los documentos presentados a través del radicado número 20189070324862 del 11 de julio de 2018, en cumplimiento a los requerimientos contenidos en el auto PARB-378 del 24 de mayo de 2018, serán objeto de evaluación y constatación en la próxima visita de fiscalización que se realice en el área del título minero.</p> <p>Con relación a la <u>solicitud de prórroga</u> del contrato de concesión, solicitada por la apoderada de la titular minero, a través de los radicados 20155510281952 del 25 de agosto de 2015, reiterada la petición a través del escrito número 20169040015312 del 10 de mayo de 2016, a través del correo electrónico del 14 de noviembre de 2018, se remitió a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para su resolución de fondo de acuerdo con su competencia ya que el plazo del contrato expiro el <u>6 de septiembre de 2016</u>.</p> <p>INFORMAR al titular minero, que con relación a la solicitud de suspensión de actividades radicada a través del número 20189070324862 del 11 de julio de 2018, el trámite se resolverá de fondo una vez la Vicepresidencia de Contratación y Titulación defina sobre la prórroga del contrato de concesión.</p>

						<p>En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del Grupo de Información y Atención al Minero, remitase a la Compañía Nacional de Seguros, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero del citado artículo de conformidad con la póliza No. 400012951.</p> <p>PONER en conocimiento del titular minero el concepto técnico N° 000189 del 07 de febrero de 2019.</p>
CONTRATO DE CONCESION	EK7-151	SOCIEDAD EMT DRILING AND EXPLORATIONS S.A.S		13/02/2019	AUTO PARB No. 0154	<p>REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con la Ley 685 de 2001 Artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el soporte de pago correspondiente a la póliza minero ambiental numero 33-43-101008077 expedida por la compañía de Seguros del Estado, razón por la cual, la citada póliza no fue aprobada, de conformidad con el concepto técnico No. PARB-00193 de fecha: 08/02/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con los Artículos 288 y 112 de la Ley 685 de 2001 literal d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; para que presente el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del tercer (III) trimestre de 2018 junto con el soporte de pago, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. PARB-00193 de fecha: 08/02/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con los Artículos 288 y 112 de la Ley 685 de 2001 literal d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; para que presente el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del cuarto (IV) trimestre de 2018 junto con el soporte de pago, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. PARB-00193 de fecha: 08/02/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con la Ley 685 de 2001 Artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección del Formato</p>

					<p>REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con la Ley 685 de 2001 Artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero Anual de 2009 de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. PARB-00193 de fecha: 08/02/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con la Ley 685 de 2001 Artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero Semestral de 2010 de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. PARB-00193 de fecha: 08/02/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con la Ley 685 de 2001 Artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero Anual de 2010 de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. PARB-00528 de fecha: 04/10/2018; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con la Ley 685 de 2001 Artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero Anual de 2011 de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. PARB-00528 de fecha: 04/10/2018; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con la Ley 685 de 2001 Artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero Anual de 2018 de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. PARB-00193 de fecha: 08/02/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. EK7-151, que mediante AUTO PARB-00622 de fecha: 18/09/2018, notificado mediante estado No. 110 de fecha: 19/09/2018, le fueron realizados requerimientos bajo Apremio de Multa, de la inspección de campo realizada el día 23/08/2018, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Igualmente, no da dado cumplimiento a los requerimientos bajo apremio de multa, contenido en los autos PARB-0715 del 23/08/2018 y Auto PARB-00857 del 14/09/2017, respecto a las verificaciones encampo contenidas en el informe técnico PARB-</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>00217 del 10/08/2017, con base en las visitas de campo, por incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación minera.</p> <p>REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para que de acuerdo con su competencia evalúe los documentos allegados a través del radicado 20185500658652 del 15/11/2018, los cuales fueron requeridos mediante Auto GEMTM -00178 del 04 de octubre de 2018, los cuales fueron requeridos con ocasión a la solicitud de cesión de derechos y obligaciones solicitada mediante radicado 20175510188212 del 08 de agosto de 2017.</p> <p>En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la Compañía de Seguros del ESTADO, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero del citado artículo de conformidad con la póliza No. 33-43-101008077</p> <p>PONER en conocimiento del titular minero el concepto técnico N° 000193 del 08 de febrero de 2019.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	0127-68	ECO ORO MINERALS CORP SUCURSAL COLOMBIA	13/02/2019	AUTO PARB No. 0155	<p>PRIMERO.- APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre del año 2018 para el mineral de Oro, presentados en ceros, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0162 del 31 de enero de 2019.</p> <p>SEGUNDO.- APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre del año 2018 para el mineral de Plata, presentados en ceros, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0162 del 31 de enero de 2019.</p> <p>TERCERO.- APROBAR el Formato Básico Minero -FBM- Semestral correspondiente al año 2018, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0162 del 31 de enero de 2019.</p> <p>CUARTO.- REQUERIR bajo apremio de MULTA a la sociedad ECO ORO MINERALS CORP SUCURSAL COLOMBIA., en su calidad titular de la Licencia de Explotación No. 0127-68, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir del día siguiente a la notificación del presente allegue el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I (Primer) trimestre del año 2019. La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>QUINTO.- REQUERIR bajo apremio de MULTA a la sociedad ECO ORO MINERALS CORP SUCURSAL COLOMBIA., en su calidad titular de la Licencia de Explotación No. 0127-68, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir del día siguiente a la notificación del presente allegue el Formato Básico Anual -FBM- de 2018, junto con su respectivo plano de labores, el cual deberá ser radicado en forma electrónica por el sistema de información SI. MINERO ingresando a la página Web siminero.minminas.gov.co, de conformidad con la Resolución 40558 del 02 de Junio de 2016, emitida por el Ministerio de Minas.</p> <p>Los planos deben allegarse con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo.</p>

					<p>De igual forma los planos deben cumplir en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones según lo dispuesto por el Ministerio de Minas en la Resolución No. 40600 del 27 de mayo de 2015.</p> <p>La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>SEXTO.- REQUERIR bajo apremio de MULTA a la sociedad ECO ORO MINERALS CORP SUCURSAL COLOMBIA, en su calidad titular de la Licencia de Explotación No. 0127-68, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir del día siguiente a la notificación del presente allegue el las correcciones del programa de Trabajos e Inversiones -PTI-, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0162 del 31 de enero de 2019, así:</p> <p>teniendo en cuenta que la información técnica contenida debe estar refrendada por el profesional que elaboró el documento, el cual debe ser un Geólogo, Ingeniero de Minas o Ingeniero Geólogo.</p> <p><i>Realiza descripción de infraestructura y Maquinaria beneficio y transformación y transporte interno y externo sin embargo no aporta la localización de dicha infraestructura - no aporta plano que cumpa con la Resolución 40600 de 27 de mayo 2015.</i></p> <p>Adicionalmente, aunque el proceso de beneficio y transformación del mineral, así como la disposición final de materiales estériles y relaves, se realizarán por fuera del área de la Licencia de Explotación No. 0127-68, (es decir dentro del área del Título 3452 Proyecto PIN de Angosturas de la Empresa ECOORO) en el sector denominado La Ollada, son procesos enlazados al proyecto minero, por consiguiente, se debe presentar la información de los estudios técnicos realizados (geotécnicos, hidrológicos e hidrogeológicos), así como metodologías utilizadas para el diseño del botadero y presa de relaves (características, ubicación, dimensiones, capacidad portante, volumen total de almacenamiento, secuencia de construcción, estudios económicos), estudios de la fundación y análisis de estabilidad (estudios de suelos), así como las actividades que se realizarán para el monitoreo de estabilidad. Lo anterior, realizado con la aplicación de los criterios y reglas de orden técnico, propios de las ciencias y prácticas de la geología y la ingeniería, debidamente refrendado por profesional que lo elabore.</p> <p>Específicamente en lo referente a estudios pertinentes a llevarse a cabo para la construcción de las escombreras y presas de relaves en cuanto a la parte geotécnica, teniendo en cuenta que el documento menciona estudios para la escombrera e infraestructura de beneficio y transformación la sociedad deberá de presentar:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se deben presentar estudio técnicos puntuales del área de disposición de material estéril y de conformación de la escombrera externa y presa de relaves, relacionados con investigaciones de tipo geológico, geomorfológico, geotécnico, hidrológico e hidrogeológico. • Presentación del diseño de la escombrera y presa de relaves en donde se identifiquen características de ubicación, área de afectación, dimensiones generales, capacidad volumétrica almacenamiento, volumen proyectado de disposición, secuencia constructiva, estudios económicos etc. Y en general el diseño constructivo de dichas infraestructuras. <p>A nivel geotécnico se hace necesario el desarrollo de estudios particulares relacionados con:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Caracterización superficial del área: En relación con aspectos geológicos, geomorfológico, procesos erosivos, zonas de inestabilidad etc.
--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> • Caracterización geotécnica del subsuelo: A partir de sondeos, perforaciones etc., que permitan identificar los materiales existentes, sus características geo mecánicas a partir de ensayos de laboratorio y condiciones de los materiales subyacentes. Con el fin de obtener una caracterización geomecánica detallada del subsuelo. • Definición de capacidades portantes de los materiales. • Análisis de estabilidad de dichas estructuras para diferentes condiciones, teniendo en cuenta, además, evaluaciones relacionadas con los efectos sísmicos de diseño. • Presentación de corridas en relación con los factores de seguridad y de probabilidades de falla, incluyéndose análisis sísmico de diseño. • Definición de asentamientos. • Actividades y plan de monitoreo e instrumentación de las estructuras construidas. <p>Siendo importante anotar la necesidad de que dichas investigaciones, actividades y actuaciones, tengan en cuenta los lineamientos establecidos por el reglamento colombiano de sismo resistencia.</p> <p>La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>SEPTIMO.- INFORMAR a la sociedad ECO ORO MINERALS CORP SUCURSAL COLOMBIA., en su calidad titular de la Licencia de Explotación No. 0127-68, que no obstante lo comunicado en el escrito radicado bajo el No. 20189040319682 de 08 de agosto de 2018 respecto de la petición elevada por esa sociedad ante la -CDMB- sobre la solicitud de los términos de referencia para la elaboración del estudio del impacto ambiental, es pertinente indicarle que se hace necesario presentar en su oportunidad la respectiva certificación expedida por la mencionada corporación donde se establezca el estado del respectivo trámite.</p> <p>OCTAVO.- REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la -ANM- el escrito radicado bajo el No. 20189040335782 de 31 de octubre de 2018, y radicado No. 20189040337512 de 09 de noviembre de 2018 mediante los cuales la representante legal suplente de la sociedad titular Señora MARTHA JULIANA ARENAS URIBE allegó oficio presentando aviso de cesión y contrato de cesión a Favor de la Sociedad MINERA DE SANTANDER S.A.S., indicándole que una vez evaluado el expediente de la Licencia de Explotación No. 0127-68 se evidenció que la sociedad titular se encuentra al día en cuanto a la presentación y aprobación de los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales, como de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías respectivamente, por tal motivo se considera desde el punto visto técnico aceptable y viable la Cesión de Derechos y Obligaciones solicitada por la Sociedad ECO ORO MINERALS CORP SUCURSAL COLOMBIA a favor de la Sociedad MINERA DE SANTANDER S.A.S., lo anterior para que proceda de acuerdo a su competencia.</p> <p>NOVENO.- PONER en conocimiento de la sociedad ECO ORO MINERALS CORP SUCURSAL COLOMBIA., en su calidad titular de la Licencia de Explotación No. 0127-68, el Concepto Técnico PARB No. 0162 del 31 de enero de 2019.</p> <p>DECIMO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
--	--	--	--	--	--

CONTRATO DE CONCESION	022-90M	CEMEX COLOMBIA S.A		13/02/2019	AUTO PARB No. 0156	<p>OTORGAR a la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A. -, en su calidad de titular del contrato de operación No. 022-90M, una prórroga de treinta (30) días hábiles solicitada mediante radicado No. 20195500713632 de fecha 30 de enero de 2019, para que de cabal cumplimiento a los requerimientos realizados mediante el auto notificado por estado PARB No. 059 del 20 de Diciembre de 2018, cuyo vencimiento tendrá lugar el 19 de Marzo de 2019, so pena de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera, atendiendo lo dispuesto en el artículo 287 del Código de Minas.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	0106-68	GALWAY RESOURCES HOLDCO LTDA SUCURSAL COLOMBIA		13/02/2019	AUTO PARB No. 0157	<p>2.1 APROBAR la siguiente documentación dentro del título minero No. 0106-68:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Formulario de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente al Trimestre II, III y IV de 2018 para el mineral ORO. • El pago de la Tarifa de fiscalización año 2011 requerida por medio de AUTO GTRB-526 de 20/09/2011 por un valor de \$324.954, fue realizada por el titular el 04/10/2011 con comprobante de pago 12201109261733 y se presentó adjunto al radicado 2011-428-002395-2 de 04/11/2011. • El pago de la Tarifa de fiscalización año 2013 requerida por medio de AUTO PARB-004 de 06/03/2013 por un valor de \$458.159, fue realizado por el titular el 20/03/2013 con comprobante de pago 14201303180337 y se presentó adjunto al radicado 20135000088152 de 22/03/2013. <p>2.2 REQUERIR bajo APREMIO DE MULTA a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 0106-68, conforme a lo dispuesto en el Art. 75 del Decreto 2855 de 1988, para que presente la corrección del Formato Básico Minero Anual 2018, en cuanto a lo siguiente:</p> <p>Ítem B. Las inversiones declaradas en el último año por un total de \$59.020.000, no cuentan con una descripción detallada; si se emplearon para la realización de estudios de subsuelo, geofísicos, geoquímicos o si se destinaron para las actividades relacionadas con la fase III o IV de la etapa de exploración. Debe hacerse claridad si el valor, corresponde al que se hizo precisión en el ítem G. Costos directos e indirectos junto al declarado en el sub-ítem I.5. inversión Ambiental - Control de Taludes.</p> <p>Ítem E. Se declaran 2 empleados permanentes y no se diligenció lo correspondiente a las columnas Sueldos, salarios y Beneficios.</p> <p>De igual manera, no se diligenció OBSERVACIONES A PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO del Ítem H. Inversión, teniendo en cuenta que se declararon valores por concepto de terrenos, construcciones y edificaciones, maquinaria y equipo con un valor total de \$ 51.911.000.</p> <p>Lo anterior, de acuerdo al Concepto técnico No.PARB-183 de fecha 7/02/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>

						<p>2.3 INFORMAR que a la fecha, el titular minero no ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado mediante AUTO PARB-748 de 27/08/2018, notificado por estado PARB No. 0104 del 31 de Agosto de 2018, dado que no radicado la corrección del Formato Básico Minero semestral 2018: diligenciamiento del numeral el ítem B. PRODUCCIÓN Y VENTAS, la corrección del Formato Básico Minero anual 2017: diligenciamiento del numeral el ítem B. PRODUCCIÓN Y VENTAS y la corrección del Formato Básico Minero semestral 2018: diligenciamiento del numeral el ítem B. PRODUCCIÓN Y VENTAS. Por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.4 INFORMAR que mediante AUTO PARB-157 de 09/04/2018, se recomendó cambiar la valla para evitar el ingreso y además realizar el mantenimiento al sistema de señalización de la Bocamina No. M2., se considera CUMPLIDA por parte del titular, de acuerdo con la evaluado en el numeral 2.9 del Concepto técnico No.PARB-183 de fecha 7/02/2019; sin embargo, se verificará en la próxima visita de fiscalización el estado de la valla y la respectiva señalización.</p> <p>2.5 Mediante oficio con radicado No. 20185500585002 del 24 de Agosto de 2018, la apoderada del título de la referencia solicita suspensión del requerimiento efectuado so pena de desistimiento mediante Auto PARB No. 427 del 8 de Junio de 2018, hasta que se conozca el sentido de los pronunciamientos solicitados ante el Ministerio de Minas y Energía o en su defecto conceder prorroga de treinta días en lo concerniente a la solicitud de derecho de preferencia artículo 53 de la ley 1753 de 2015..</p> <p>De acuerdo a lo anterior, se le concede el plazo de treinta (30) días, a partir de la notificación de dicho proveído, para que presente los documentos señalados y requeridos en el Auto PARB No. 427 del 8 de Junio de 2018. Se informa al titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, se procederá con las sanciones pertinentes si es el caso.</p> <p>2.7 PONER en conocimiento del titular minero Concepto Técnico No.PARB-183 de fecha 7/02/2019.</p>
CONTRATO DE CONCESION	EFJ-091	COMPAÑÍA COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE MINERALES DE TIERRAS RARAS Y CARBONES S.A.S		13/02/2019	AUTO PARB No. 0158	<p>2.1 APROBAR la siguiente documentación dentro del Contrato de Concesión No.EFJ-091:</p> <ul style="list-style-type: none"> Formulario de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente al III y IV Trimestre de 2018 para el mineral CARBÓN. <p>2.2 CONMINAR al titular del contrato de la referencia para que no realice actividades de explotación del mineral dentro del área del título minero, mientras no haga entrega a la Agencia Nacional de Minería del acto jurídico emitido por la Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS- en donde se aclare la jurisdicción del municipio y las coordenadas de los polígonos provistos con licencia para la explotación de minerales de construcción y el plan de manejo ambiental emitido por la Resolución DGL-00000271 de 11/04/2013. Así mismo debe contar con el Programa de Trabajo y Obras aprobado.</p> <p>2.3 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la sociedad titular del contrato de concesión No. EFJ-091, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, de acuerdo Concepto Técnico No.PARB-197 de fecha 8/2/2019, para que allegue en un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento allegue lo siguiente:</p>

					<ul style="list-style-type: none"> El Formato Básico Minero Anual 2018, junto con el plan de labores, el cual deberá presentarse electrónicamente en la herramienta SI MINERO. <p>2.4 Por medio de radicado No. 20199040352722 del 07 de febrero de 2019; el representante legal de la sociedad titular solicita por motivos personales, un plazo adicional por 30 días para dar cumplimiento a lo requerido bajo apremio de multa mediante AUTO PARB-1129 de 07/12/2018, notificado por estado PARB No. 0151 del 10 de Diciembre 2018.</p> <p>De acuerdo a lo anterior, se le concede el plazo de treinta (30) días, a partir de la notificación de dicho proveído, para que presente los documentos señalados y requeridos en el Auto PARB-1129 de 07/12/2018.</p> <p>Se informa al titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, se procederá con las sanciones pertinentes si es el caso.</p> <p>2.5 PONER en conocimiento del titular minero Concepto Técnico No. PARB-197 de fecha 8/2/2019.</p>
CONTRATO DE CONCESION	ILS-14152X	VICTORIANO ARIAS JARAMILLO		13/02/2019	<p>AUTO PARB No. 0159</p> <p>2.1 REQUERIR al señor VICTORIANO ARIAS JARAMILLO, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. ILS-14152X, bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la modificación del objeto de la póliza minero ambiental No. 62-43-5500600252, expedida por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A, teniendo en cuenta que la etapa a amparar es la de construcción y montaje, de acuerdo a lo recomendado Concepto Técnico No. 0179 de fecha 5/02/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de Treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.2 REQUERIR al señor VICTORIANO ARIAS JARAMILLO, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. ILS-14152X, bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero – FBM - Anual del 2018, de acuerdo a lo recomendado Concepto Técnico No. 0179 de fecha 5/02/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de Treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.3 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. ILS-14152X, que mediante Auto PARB-0543 de fecha 08/06/2016, notificado mediante estado 045 de 13/06/2016, le fueron realizados requerimientos bajo Apremio de Multa, en cuanto a la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM - Anuales del 2014 y 2016, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.4 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. ILS-14152X, que mediante el Auto PARB-0373 de fecha 05/06/2017, notificado mediante estado 0038 de 13/06/2018, le fueron realizados requerimientos bajo Apremio de Multa, en cuanto a la presentación del Formato Básico Minero – FBM - Semestral de 2016, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p>

					<p>2.5 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. ILS-14152X, que mediante el Auto PARB-0179 de fecha 10/04/2018, notificado mediante estado 0032 de 13/04/2018, le fueron realizados requerimientos bajo Causal de Caducidad y Apremio de Multa, en cuanto a la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM - Semestral de 2017 y los Formatos Básicos Mineros – FBM - Anuales del 2016 y 2017, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.6 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. ILS-14152X, que mediante el Auto PARB-0938 de fecha 12/10/2018, notificado mediante estado 0124 de 16/10/2018, le fueron realizados requerimientos bajo Causal de Caducidad y Apremio de Multa, en cuanto a la presentación del soporte de pago por concepto del canon superficario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$93.538 M/CTE.) más los intereses causados desde el 08/04/2018 hasta la fecha efectiva de su pago, el Formato Básico Minero – FBM - Semestre I de 2018 y acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual, la autoridad ambiental haya otorgado la Licencia Ambiental al proyecto minero, o en su defecto, la certificación del estado del trámite de dicha Licencia Ambiental no superior a noventa (90) días, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.7 REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, toda vez que ya pasó el término establecido en el Auto PARB-0950 de fecha 17/10/2018, notificado por estado PARB No. 0125 de 18/10/2018, para que el titular presentara el complemento al Programa Único de Exploración y Explotación, so pena de no declarar desistido el trámite de integración de áreas.</p> <p>2.8 En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la Compañía de Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada resolución. Debido a que ampara el cumplimiento de las obligaciones del contrato de concesión No. ILS-14152X a través de la póliza de cumplimiento No. 62-43-5500600252.</p> <p>2.9 PONER EN CONOCIMIENTO al titular del Contrato de Concesión No. ILS-14152X, el Concepto Técnico No. 0179 de fecha 5/02/2019.</p>	
LICENCIA DE EXPLOTACION	0109-68	SOCIEDAD MINERA CALVISTA S.A.S		13/02/2019	AUTO PARB No. 0160	<p>2.1 Aprobar los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Cuarto (IV) trimestre del año 2017; Primero (I), Segundo (II), Tercer (III) y Cuarto (IV) trimestre del año 2018, los cuales fueron liquidados con unidad de producción en cero.</p> <p>2.2 Aprobar el Formato Básico Minero – FBM Anual de 2018, y el Plano Anexo presentado para el año 2018, toda vez que cumple con especificaciones técnicas dispuestas en Decreto 3290 de 2013 y Resolución 40600 de 2015.</p>

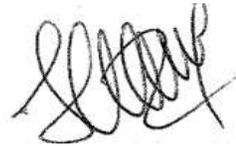
						<p>2.3 Requerir a la SOCIEDAD MINERA CALVISTA S.A.S, titular de la licencia de explotación No. 0109-68, bajo apremio de Multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído presente la corrección del Formato Básico Minero - FBM Semestral del año 2018, toda vez, que la casilla del literal C) <i>Producción y Ventas</i>, no fue diligenciada, pues allí se debe indicar el mineral otorgado, y reportar la producción (en caso de que no haya producción en el periodo reportado, esta debe aparecer diligenciado con número en ceros "0").</p> <p>2.4 Finalmente se pone en conocimiento a SOCIEDAD MINERA CALVISTA S.A.S, titular de la licencia de explotación No. 0109-68, del concepto técnico Concepto Técnico PARB- 0205 de fecha 12 de febrero de 2019.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESION	FFS-142	JAIRON HERNANDEZ DIAZ		13/02/2019	AUTO PARB No. 0161	<p>3.1 Recordar a los interesados en la subrogación, para que atiendan lo dispuesto en el artículo 111¹ de la Ley 685 de 2001, teniendo en cuenta lo señalado en el auto PARB No. 0974 del 24 de octubre de 2018, a fin de evitar la terminación del contrato por muerte del concesionario.</p> <p>3.2 Teniendo en cuenta lo expuesto en el auto PARB No. 0974 del 24 de octubre de 2018, no hay lugar a realizar los requerimientos de conformidad a lo establecido en los artículos 287 y 288 de la ley 685 de 2001 ni a imponer las sanciones del procedimiento previo iniciado al titular minero.</p> <p>3.3 Se pone en conocimiento a los asignatarios del señor Jairo Hernandez Diaz (fallecido) quien en vida ostentaba la titularidad del contrato de concesión No. FFS-142, del Concepto Técnico PARB. No. 207 del 12 de febrero de 2019.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>

CONTRATO DE CONCESION	IJM-16151	13/02/2019		13/02/2019	AUTO PARB No. 0162	<p>2.1 APROBAR la siguiente documentación dentro del título minero No. IJM-16151:</p> <ul style="list-style-type: none"> • la Póliza Minero Ambiental vigente No. 50-43-101000066 expedida el 28 de septiembre de 2018 por la compañía Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 13 de julio de 2019 por un valor de doscientos mil (\$200.000) pesos. • El Formulario de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente al IV Trimestre de 2017, I, II y III de 2018 para los minerales Grava y Arena. • El Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2018. • El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2017. <p>2.2 REQUERIR bajo APREMIO DE MULTA a los titulares del Contrato de Concesión No. IJM-16151, conforme a lo dispuesto en el Art. 115 Y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Formulario de declaración de producción y liquidación de Regalías del Trimestre IV de 2018. • El Formato Básico Minero anual 2018, junto con el plano de labores radicado electrónicamente en la herramienta SI.MINERO. • El Acto Administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva licencia ambiental, o certificación del estado de trámite no mayor a 90 días. <p>De acuerdo al Concepto técnico PARB-0206 de fecha 12/02/2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.4 PONER en conocimiento del titular minero Concepto Técnico No.PARB-0206 de fecha 12/02/2019.</p>
--------------------------	-----------	------------	--	------------	--------------------------	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **14 de febrero de 2019**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Punto de Atención Regional Bucaramanga**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA